SEÑORES:
PAGINA WEB
DRA-HCO.

Resolución Directoral

N°004-2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 10 ENE 2025

VISTOS:

El Oficio N° 1424-2024-GR-DRA-HCO/DC de fecha 18 de diciembre del 2024 y el Informe Legal N° 0232-2024-GR-DRA-HCO/DC-TUPA-ASY, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección de Comunidades

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, el cual taxativamente indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)"

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, señala que "(...). Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la Ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 202° el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, indica lo siguiente:

> ***Artículo 202°*** *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días,* ***la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento..."***

Que, mediante el procedimiento de abandono configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por

causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su dependencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación:

Que, mediante Formulario de Solicitud N°3, de fecha 08 de marzo del 2018, con Registro N° 002646, Expediente N° 653147 el administrado ***HERMENEGILDO ARIAS ÑAHUANILLA****, solicitó "ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA", adjuntó a su solicitud los siguientes documentos: i). Partida Registral N° 11014090, ii). Memoria Descriptiva iii). Certificado de habilidad del profesional que suscribió los planos y memoria descriptiva, iii). Plano perimétrico de ubicación y localización, iv). Cinco CD´S.*

Que, mediante Oficio N° 433-2018-GR-DRA-HCO/DC de fecha 23 de mayo del 2018 se comunicó al administrado ***HERMENEGILDO ARIAS ÑAHUANILLA****, se realizó el pago por derecho de trámite por S/. 81.20, y el derecho "ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA", de S/. 324.80 por el monto establecido en el TUPA del GORE de Huánuco.*

Que, mediante Formulario de Solicitud N° 09 de mayo del 2019, con Registro N° 004927, Expediente N° 653147 el administrado ***HERMENEGILDO ARIAS ÑAHUANILLA****, reingreso su expediente adjuntando un CD.*

Que, en tal sentido, se puede concluir que el administrado a pesar de haber recibido una notificación válida para cumplir con el requerimiento ha incumplido la exigencia requerida mediante Oficio N° 702-2024-GR-DRA-HCO/DC.

Que, mediante Informe Legal N°000001 -2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 06 de enero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el administrado ***HERMENEGILDO ARIAS ÑAHUANILLA****, ha incumplido con levantar las observaciones con el Oficio N° 702-2024-GR-DRA-HCO/DC, de fecha 21 de junio del 2024, habiendo vencido el plazo en exceso y al amparo del TUO de la Ley N° 27444 procede declarar el abandono del procedimiento de la solicitud de "ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA".*

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRH/GR, contando con las vacaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *DECLARAR EN ABANDONO la petición formulada por el administrado,* ***HERMENEGILDO ARIAS ÑAHUANILLA****, el acto administrativo nominado "ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA", en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.*

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Nº004-2025-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 10 ENE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado HERMENEGILDO ARIAS ÑAHUANILLA, a la Dirección de Comunidades y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION

DIRECCION REGIONAL AGRICULTURA HUANUCO DIRECCIÓN HUÁNUCO

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL

Dirección Regional de Agricultura V° B° DIRECCIÓN Dirección de Comunidades

Huánuco, 10 de Enero de 2025
VISTO:
Pase A: See publicación
Para :

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Lo que transcribo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.
10 ENE. 2025
C.P Karina Katia Albino Fretel
RESPONSABLE TRAMITE DOCUMENTARIO

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ESTADISTICA AGRARIA E INFORMATICA
SECRETARIA
10 ENE. 2025
N° REG. 0044 HORA: 15:40 p.
FOLIOS 02 FIRMA